

Acta de Asamblea de Obligacionistas: 13.05.2013

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2013 y siendo las 17:00 horas se reúnen en la sede social sita en calle Encarnación Ezcurra 365 - 2º, oficina 308, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los titulares de Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clase A con vencimiento 2018 (CUSIP N° 57632P AM2 y P6460M AE4 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAM23 y USP6460MAE41 (Regulación S)) (las "Obligaciones Negociables Clase A"), Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clases B con vencimiento 2018 (CUSIP N° 57632P AP5 y P6460M AF1 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAP53 y USP6460MAF16 (Regulación S)) (las "Obligaciones Negociables Clase B"), Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Clase C con vencimiento 2018 (CUSIP N° 57632P AR1 y P6460M AG9 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAR10 y USP6460MAG98 (Regulación S)) (las "Obligaciones Negociables Clase C") y Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clase D con vencimiento 2015 (CUSIP N° 57632P AT7 y P6460M AH7 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAT75 y USP6460MAH71 (Regulación S)) (las "Obligaciones Negociables Clase D" y, junto con las Obligaciones Negociables Clase A, las Obligaciones Negociables Clase B y las Obligaciones Negociables Clase C, las "Obligaciones Negociables"), que fueran emitidas por Mastellone Hermanos S.A. (la "Compañía" o la "Sociedad") conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso celebrado el 7 de mayo de 2010 (el "Contrato de Fideicomiso") entre Mastellone, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el "Fiduciario"), Banco Santander Río S.A. ("Banco Santander Río"), como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en Argentina y agente de la garantía, y Leitesol Industria e Comercio S.A., Mastellone San Luis S.A. y Promas S.A., como subsidiarias garantes (las "Subsidiarias Garantes"), que rige las Obligaciones Negociables. Se encuentran presentes el señor Vice-Presidente de la Sociedad, José A. Moreno, y los doctores Joaquin Labougle y Joaquín Ibañez, miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. Preside esta Asamblea de Obligacionistas el Dr. Joaquín Ibañez.

El Dr. Joaquín Ibañez informa a los presentes que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 ("LON"), esta reunión fue convocada por el Directorio de la Sociedad conforme a lo resuelto en su reunión realizada el día 6 de marzo de 2013, y fue debidamente anunciada mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 24, 25, 26, 29 y 30 de abril de 2013, en el diario La Prensa, los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2013, en el Boletín de la Bolsa de Comercio los días 23, 24, 25, 26, y 29 de abril de 2013, y por la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, el día 23 de abril de 2013.

Agrega el Dr. Joaquín Ibañez que no se cuenta con la presencia del representante del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y que se encuentran presentes -por representación- la cantidad de seis (6) obligacionistas, cuya tenencia total de Obligaciones Negociables asciende a v/n US\$103.688.410, es decir, representan el 68.03% (sesenta y ocho con cero tres por ciento) del total de Obligaciones Negociables emitidas y en circulación, todo lo cual consta en el Folio N° 11 del Libro de Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas N° 4 de la mencionada Sociedad. No se cuenta con la presencia de representante de la Inspección General de Justicia, ni de la Comisión Nacional de Valores.

Continúa diciendo el Dr. Ibañez que, en consecuencia, esta asamblea está debidamente constituida según lo dispuesto en la LON y en el Contrato de Fideicomiso, con lo cual pasa a considerar el primer punto del Orden del Día que dice:

1º) **Designación de dos asistentes para suscribir el acta de Asamblea, junto con su Presidente.** Por unanimidad se decide que el acta sea suscripta por la totalidad de los presentes en esta reunión. Seguidamente se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día, que dice:

2º) **Aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso celebrado el 7 de mayo de 2010 entre la Sociedad, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el “Fiduciario”), Banco Santander Río S.A. (“Banco Santander Río”), como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en Argentina y agente de la garantía, y Leitesol Industria e Comercio S.A., Mastellone San Luis S.A. y Promas S.A., como subsidiarias garantes (las “Subsidiarias Garantes”).**

Toma la palabra el Sr. José Moreno quine manifiesta que conforme es de conocimiento de los presentes y fuera informado a la Comisión Nacional de Valores con fecha 21 de marzo pasado, la Sociedad ha emitido una solicitud de consentimientos (la "Solicitud de Consentimientos") tendientes a modificar ciertos términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clases A, B, y C con vencimiento en el año 2018, Clase D, con vencimiento en el año 2015 y Clase E con vencimiento en el año 2013. A través de dicha Solicitud de Consentimientos, la Sociedad nombró y ha encomendado a la empresa Bondholder Communications Group, el carácter de Agente de Información y Tramitación de Consentimientos. En tal carácter, Bondholder Communications Group ha informado que ha recibido consentimientos para las modificaciones propuestas por la Sociedad por tenedores de Obligaciones Negociables por un monto de v/n US\$103.688.410, es decir, representativos del 68.03% (sesenta y ocho con cero tres por ciento) del total de Obligaciones Negociables emitidas y en circulación, todo lo cual surge del certificado que en copia se exhibe a los presentes.

En tal sentido, y en atención a la aceptación masiva por parte de los tenedores de obligaciones negociables y a lo expuesto en la Solicitud de Consentimientos, el dicente propone modificar ciertos términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

Ciertas definiciones. Las siguientes definiciones de la Cláusula 1.01 de cada Contrato de Fideicomiso serán modificadas según se indica a continuación:

El párrafo (a) de la definición de “Endeudamiento Permitido” quedará redactado de la siguiente forma:

“(a) Endeudamiento de la Compañía bajo (i) cualquier línea de crédito renovable o (ii) Endeudamiento en el Mercado Local, por un capital total que no supere en cualquier momento pendiente de pago el Monto Límite de Endeudamiento. A los efectos de la presente disposición, “Monto Límite de Endeudamiento” significa el mayor monto entre (I) U\$S 15.000.000 y (II) el excedente de (x) el mayor entre (1) el 50% del valor en libros neto de los créditos por ventas y (2) el 100% del valor en libros neto de los créditos de exportación de terceros sobre una base consolidada de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, sobre (y) el monto en dólares estadounidenses de la financiación vigente conforme a cualquier Financiación de Créditos Permitida. A los efectos de calcular

el cumplimiento de la Compañía del Monto Límite de Endeudamiento, los montos denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos a pesos en la fecha en la que se incurre el Endeudamiento de acuerdo con este punto (a) al tipo de cambio prevaleciente en dicha fecha. La expresión "Endeudamiento en el Mercado Local" significa cualquier Endeudamiento que: (i) sea incurrido en Argentina con un acreedor domiciliado en Argentina; y/o (ii) esté denominado o sea pagadero por sus términos en pesos; y/o (iii) todos sus términos y condiciones sean regidos exclusivamente por la ley argentina;"

El párrafo (b) de la definición de "Gravámenes Permitidos" quedará redactado de la siguiente forma:

"(b) Gravámenes sobre bienes o activos de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en garantía de Endeudamiento y todas las demás obligaciones referidas en el punto (a) de la definición de "Endeudamiento Permitido" hasta el Monto Límite de Endeudamiento;"

Se agregará como punto (n) de la Cláusula 5.01 del Contrato de Fideicomiso la siguiente nueva "Causal de Incumplimiento":

"(n) la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida fuera intervenida por la CNV, o la CNV designara un observador o interventor con facultades de veto, o separara al respectivo Directorio, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 20 de la Nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y/o la regulación aplicable de la CNV."

Se agregará el siguiente nuevo compromiso como segundo párrafo de la Cláusula 5.02 del Contrato de Fideicomiso:

"Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en la presente Cláusula 5.02, en caso de que tuviera lugar y existiera una Causal de Incumplimiento especificada en la Cláusula 5.01(n), con el alcance permitido por la ley y las regulaciones aplicables, la Compañía deberá (i) suministrar al Fiduciario, todos los documentos e información entregados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas al observador o interventor gubernamental designado por la CNV y/o cualquier requerimiento de información o comunicación realizada por el interventor gubernamental designado por la CNV a la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, para que el Fiduciario pueda reenviar esos documentos o información a los Tenedores, y (ii) proporcionar al Fiduciario la cooperación y asistencia en relación con esa Causal de Incumplimiento que el Fiduciario razonablemente requiera, o que demande el Fiduciario a requerimiento de Tenedores de no menos del 25% del capital pendiente de pago bajo las obligaciones negociables."

A continuación, el Sr. José Moreno expone que la redacción precedente no pretende ser completa y que se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a lo dispuesto en la Solicitud de Consentimientos, que se incorpora al presente por referencia, y que también se encuentra disponible ante su solicitud a la Sociedad.

Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad, autorizándose para su implementación la suscripción por parte de la Compañía del Contrato de Fideicomiso Suplementario ("*Supplemental Indenture*") y/o cualquier otra documentación tendiente a reflejar las modificaciones aquí aprobadas las que resulten accesorias y de estilo.

Se deja expresa constancia que la Cláusula 9.02 del Contrato de Fideicomiso dispone que la Sociedad, cada Subsidiaria Garante y el Fiduciario podrán celebrar suplementos que modifiquen disposiciones de dicho Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables relacionadas, con el consentimiento escrito de tenedores de Obligaciones Negociables de no menos de la mayoría del valor nominal de dichas Obligaciones Negociables mediante un Acto de los tenedores de Obligaciones Negociables otorgado a la Compañía y el Fiduciario, de acuerdo con lo que se especifica en el Contrato de Fideicomiso. A los efectos de determinar el Consentimiento Requerido de las Obligaciones Negociables, el valor nominal en circulación total de las Obligaciones Negociables es de US\$152.418.612 y se ha obtenido el consentimiento de tenedores de Obligaciones Negociables por US\$103.688.410, es decir que, representan el 68.03% (sesenta y ocho con cero tres por ciento) del total de Obligaciones Negociables emitidas y en circulación.

Por último se designa y autoriza a los señores, Joaquín Labougle, Joaquín Ibañez, Pablo Cozzi, Cecilia de Achaval, Pamela Peralta Ramos y Tomás Vaca Guzmán, para que cualquiera de ellos actuando en forma individual e indistinta notifique de la presente a la CNV, y todos los restantes organismos de contralor y bolsas y/o mercados de valores correspondientes, presente solicitudes, peticiones, contestaciones, formularios, y demás documentación, y realicen cuantos más actos sean necesarios a los efectos de hacer efectivo lo aquí resuelto.

No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17:30hs., dejándose constancia que no ha comparecido el representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

José A. Moreno

Joaquín Ibañez

Joaquín Labougle

Hernán Cibils Robirosa

Rogelio Driollet

Marina Bericua